

REGLAMENTO DEL INSTITUTO CULTURAL DE LEÓN

Periódico Oficial del Gobierno del Estado

Año CII Tomo CLIII	Guanajuato, Gto., a 16 de enero del 2015	Número 10
-----------------------	--	--------------

Segunda Parte

Presidencia Municipal . León, Gto.

Reglamento del Instituto Cultural de León	70
---	----

LA CIUDADANA LIC. MARÍA BÁRBARA BOTELLO SANTIBÁÑEZ, PRESIDENTA MUNICIPAL DE LEÓN, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 106 Y 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 2, 76 FRACCIÓN I INCISO b), 236 Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; EN SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE FECHA 27 DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2014, APROBÓ EL REGLAMENTO DEL INSTITUTO CULTURAL DE LEÓN, DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE:

Exposición de motivos

El artículo 4o. párrafo doceavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. De la misma forma indica que el Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa.

En el Estado de Guanajuato, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, indica en su artículo 3 párrafo sexto que toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales.

Actualmente el Municipio de León, Guanajuato cuenta con el Reglamento del Instituto Cultural de León, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, Segunda Parte, en fecha 14 de marzo de 2000 y tiene por objeto propiciar y sostener el desarrollo cultural del municipio de León, Guanajuato, así como la formalización de la reestructura integral del Consejo para la Cultura de León, definiendo su misión, objeto, denominación, organización y facultades que tenía conferidas desde su creación.

De conformidad a las inquietudes derivadas del Consejo Directivo del Instituto Cultural de León, se realizaron varias mesas de trabajo con los consejeros del Instituto, a

fin de efectuar una revisión integral del actual Reglamento, ello derivado del acelerado proceso de evolución que están teniendo las actividades culturales en el Municipio, toda vez que el Reglamento en cita tiene catorce años de creación, y por lo tanto dicho instrumento deben adecuarse a las nuevas necesidades del Instituto Cultural de León.

Una vez realizada la revisión integral, el Consejo Directivo del Instituto Cultural de León y la Comisión de Cultura del H. Ayuntamiento, determinaron que las reformas necesarias deberían realizarse en la mayor parte del Reglamento, por ello se sugirió la creación de un nuevo instrumento en aras de garantizar el acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Municipio en la materia, así como modificar la integración del Consejo Directivo a fin de instituir los cauces necesarios para propiciar el intercambio y la participación entre gobernados y autoridades, en todos los proyectos y decisiones para el gobierno de la ciudad.

En este contexto en sesión ordinaria del H. Ayuntamiento de este Municipio, de fecha 13 de noviembre de 2014, los integrantes de la Comisión de Cultura el Síndico Leonel Charnichart Celis, la Regidora Beatriz Manrique Guevara y el Regidor José Javier Ayala Torres, presentaron al cuerpo edilicio una **iniciativa de Reglamento del Instituto Cultural de León**, con el objeto de actualizar las atribuciones del Instituto Cultural de León, así como la integración y facultades de su Consejo Directivo.

En esta tesitura los integrantes de las Comisiones Unidas estamos de acuerdo con la propuesta de los iniciantes, a fin de abrogar el actual Reglamento del Instituto Cultural de León, con el objeto de crear un nuevo instrumento que contribuirá a modernizar la operación del Instituto Cultural de León, en beneficio de la ciudadanía.

De acuerdo al anterior orden de ideas, el contenido del nuevo proyecto normativo contiene lo siguiente:

En relación con la naturaleza jurídica, se establece al Instituto como un organismo público descentralizado de la administración pública municipal, así como su sectorización, misma que corresponde a la Dirección General de Educación.

En lo correspondiente al objeto, atribuciones y domicilio del Instituto, se indica que el Instituto Cultural de León, impulsará a los creadores de arte, así como a la formación de promotores culturales con la participación de grupos sociales. De igual forma se establece que Instituto tendrá dentro de sus atribuciones el evaluar y actualizar el Programa de Desarrollo Cultural Municipal, impulsar programas de educación y formación artística, actualizar y capacitar instructores en arte, constituir un fondo editorial del Municipio, así como gestionar recursos financieros para el mejoramiento de la infraestructura cultural y la operación de programas y proyectos artísticos-culturales, de investigación y de difusión del patrimonio tangible e intangible.

En el Capítulo III denominado **%Patrimonio del Instituto+** se establece la integración del patrimonio del Instituto, así como un listado de los bienes inmuebles y agrupaciones administrados por el Instituto.

El Capítulo IV denominado **%Gobierno y administración del Instituto+**, contiene nueve secciones, siendo las siguientes:

a) La primera es referente a la integración del Consejo Directivo, el cual quedaría de la siguiente manera:

- Dos representantes del Ayuntamiento que deberán ser integrantes de la comisión del Ayuntamiento que corresponda en materia de cultura;
- Un representante del Instituto Estatal de la Cultura de Guanajuato;
- Un representante del Forum Cultural Guanajuato;
- Un representante del sector empresarial;
- Tres representantes del sector artístico;
- Tres representantes del sector educativo;
- Tres representantes del sector social;
- El titular de la Dirección General del Instituto, quien fungirá como Secretario del Consejo Directivo; y
- un representante de la Contraloría Municipal.

Asimismo se incluye en la sección en cita, la designación de los consejeros ciudadanos, la renovación del Consejo Directivo así como la elección del Presidente del Consejo Directivo, mismo que se elegirá de entre los representantes de los consejeros ciudadanos.

b) La segunda puntualiza las atribuciones del Consejo Directivo, entre las cuales se encuentran elegir el Director General del Instituto con base en la terna que proponga el Presidente Municipal, aprobar la entrega de reconocimientos y/o estímulos a las personas físicas o jurídico-colectivas, que se destaquen en materia de desarrollo cultural y artístico, gestionar la obtención de recursos financieros y autorizar la representación legal del Director General para la suscripción de contratos y convenios que hayan de celebrarse con la administración pública federal, estatales y municipales, así como con personas físicas o jurídico-colectivas del sector privado.

c) La tercera contiene las atribuciones del Presidente del Consejo Directivo, siendo algunas el representar al Instituto, convocar a las sesiones del Consejo Directivo, emitir voto de calidad y proponer y someter a la aprobación del Consejo Directivo el Programa Operativo Anual.

d) La cuarta indica las atribuciones del Secretario del Consejo Directivo, entre las cuales se encuentra el apoyar al Presidente del Consejo Directivo en el desarrollo de las sesiones, elaborar el calendario de sesiones del Consejo Directivo a propuesta del Presidente, pasar lista y declaración del quórum y resguardar así como llevar el control de los documentos y archivos que genere el Consejo Directivo.

e) La quinta señala las atribuciones de los consejeros, entre las que se indica que deberán asistir a las reuniones del Consejo Directivo, así como el participar en las comisiones.

- f) La sexta indica que el Consejo Directivo contará con la participación de un representante de la Contraloría Municipal, el cual realizará funciones de vigilancia, con el objeto de verificar el control y la correcta aplicación del presupuesto, así como el cumplimiento de los objetivos, planes, programas y proyectos del Instituto
- g) La séptima correspondiente a las sesiones, indica la periodicidad de las mismas, así como los puntos a observar para convocar y desarrollar las mismas. De igual forma se incluye en dicho apartado un artículo que regula la dinámica de las sesiones en caso de que asista el Presidente Municipal.
- h) La octava indica las ausencias y renunciaciones de los consejeros, contemplando la suplencia del Presidente del Consejo Directivo, la renuncia de los representantes de los consejeros ciudadanos, así como el supuesto de la designación de los consejeros ciudadanos en caso de renuncia.
- i) La novena indica todo lo referente a la conformación e integración y funcionamiento de las comisiones.

En lo tocante a la figura del Director General del Instituto, establece que llevará a cabo la administración del Instituto, siendo el Director General, mismo que será elegido de entre una terna por los integrantes del Consejo Directivo, asimismo se estipulan diversas facultades del Director General del Instituto, entre las cuales se encuentra el establecer y dirigir las políticas técnicas, operativas y administrativas del Instituto; representar legalmente al Instituto con poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, y demás facultades en los términos del artículo 2064 primer y segundo párrafo del Código Civil para el Estado de Guanajuato, requiriendo para dicho efecto la autorización expresa del Consejo Directivo; ejercer el presupuesto anual de egresos del Instituto; gestionar ante la administración pública federal y estatal el reconocimiento o la certificación de los planes y programas de estudio que el Instituto ofrezca al público; nombrar y remover a los funcionarios y empleados del Instituto; presentar al Presidente del Consejo Directivo, los anteproyectos de los programas operativo anual y del pronóstico de ingresos y presupuesto de egresos del organismo, así como las propuestas de modificación a los mismos; representar legalmente al Instituto en la firma de contratos y convenios, previa autorización del Consejo Directivo; y coordinar el proceso de actualización del Programa de Desarrollo Cultural Municipal.

De igual forma se estipula un artículo en el cual se indica que el Instituto contará con la estructura orgánica que establezca el Reglamento Interior.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales previamente señaladas se ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

Artículo Único: Se aprueba el **Reglamento del Instituto Cultural de León**, para quedar en los términos siguientes:

Reglamento del Instituto Cultural de León

Capítulo I Naturaleza jurídica

Naturaleza jurídica del Instituto

Artículo 1. El Instituto Cultural de León es un organismo público descentralizado de la administración pública municipal con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Sectorización del Instituto

Artículo 2. El Instituto Cultural de León, está sectorizado a la Dirección General de Educación de conformidad a lo señalado en el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de León, Guanajuato.

Glosario

Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. **Ayuntamiento:** El H. Ayuntamiento del Municipio de León, Guanajuato;
- II. **Consejo Directivo:** El Consejo Directivo del Instituto Cultural de León;
- III. **Instituto:** Instituto Cultural de León;
- IV. **Municipio:** El Municipio de León, Guanajuato; y
- V. **Reglamento:** El Reglamento del Instituto Cultural de León.

Capítulo II Objeto, atribuciones y domicilio del Instituto

Objeto del Instituto

Artículo 4. El Instituto tiene por objeto impulsar los procesos humanos de creación y recreación de valores, creencias, artes y costumbres en la comunidad leonesa, a través del desarrollo de programas de educación y formación artísticas; de creadores de arte y la formación de promotores culturales, con la participación de grupos sociales, la vinculación y coordinación institucionales, a fin de contribuir en la formación humana e integral y en la construcción de una sociedad sensible, plural, participativa y justa.

Atribuciones del Instituto

Artículo 5. El Instituto tiene las siguientes atribuciones:

- I. Evaluar y actualizar el Programa de Desarrollo Cultural Municipal, con fundamento en una política estratégica de desarrollo y concertado socialmente con proyección de largo alcance, que atienda la

descentralización de bienes y servicios culturales a un mayor número de localidades y comunidades;

- II.** Establecer las políticas culturales municipales en coordinación con los diversos órganos de la administración pública municipal;
- III.** Impulsar la investigación, difusión y promoción de la diversidad cultural leonesa y del patrimonio tangible e intangible;
- IV.** Impulsar programas de educación y formación artísticas dirigidos a todos los sectores de la población, así como la actualización y capacitación de instructores en arte y la especialización de la comunidad artística;
- V.** Promover la conservación y mantenimiento de la infraestructura cultural existente, así como la creación de nuevos espacios de bienes y servicios culturales en localidades marginadas, a través de gestión de recursos con organismos de la administración pública estatal y federal;
- VI.** Alentar los procesos de creación, producción y difusión de la comunidad artística e intelectual leonesa;
- VII.** Concertar convenios de colaboración y cooperación para el desarrollo cultural y artístico en nuestro municipio con organismos e instituciones afines, públicas y privadas en los ámbitos estatal nacional e internacional;
- VIII.** Ejecutar programas de formación y animación artísticas dirigidos a públicos específicos: personas de la tercera edad, personas con discapacidad, niños, jóvenes y adultos en centros y espacios destinados a la reinserción social en el Municipio;
- IX.** Alentar y fomentar la actividad lectora en la población leonesa a través de talleres, encuentros, seminarios y ferias municipales del libro;
- X.** Constituir un fondo editorial del Municipio que impulse la edición y difusión de la obra intelectual de los artistas, escritores e investigadores;
- XI.** Gestionar recursos financieros con el estado, la federación y con organismos internacionales para el mejoramiento de la infraestructura cultural y la operación de programas y proyectos artísticos-culturales, así como de investigación y difusión del patrimonio tangible e intangible;
- XII.** Establecer programas de vinculación con el sector educativo en los ámbitos municipal, estatal y federal para desarrollar acciones encaminadas a la formación artística, el fomento de la lectura y formación de públicos culturales que contribuya a un desarrollo humano integral;
- XIII.** Desarrollar programas de difusión, promoción y vinculación con todos los sectores de la población leonesa, para ampliar la posibilidad de desarrollo artístico y cultural;
- XIV.** Celebrar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de su objeto; y

- XV. Las demás atribuciones que señale la normativa vigente en materia cultural.

Domicilio del Instituto

Artículo 6. El Instituto tiene su domicilio en el Municipio.

**Capítulo III
Patrimonio del Instituto**

Integración del patrimonio del Instituto

Artículo 7. El patrimonio del Instituto se integra con:

- I. Los inmuebles y muebles que le pertenezcan;
- II. Los recursos que en su favor se establezcan en el presupuesto de egresos del Ayuntamiento;
- III. Las aportaciones y subsidios que a su favor hagan la federación, el estado y demás dependencias, entidades u organismos públicos o privados, nacionales y extranjeros;
- IV. Las donaciones, herencias, legados, cesiones, aportaciones y demás recursos en dinero o en especie que reciba de personas físicas o jurídico colectivas por cualquier título legal;
- V. Los ingresos propios que genere el Instituto, ya sea por la prestación de sus servicios, la comercialización de productos y los derechos de propiedad intelectual, así como además de otros ingresos derivados de la realización de su objeto;
- VI. Los créditos que obtenga para el cumplimiento de su objeto, en los términos y condiciones establecidos en la normativa en materia de deuda pública; y
- VII. Los demás bienes muebles e inmuebles que se obtengan por cualquier título legal.

Bienes inmuebles y agrupaciones administrados por el Instituto

Artículo 8. El Instituto administrará, custodiará y conservará, según corresponda los siguientes bienes inmuebles y agrupaciones:

- I. Teatro ~~%~~Manuel Doblado+;
- II. Teatro ~~%~~María Grever+;
- III. Galería del Teatro Manuel Doblado, denominada ~~%~~Galería Jesús Gallardo+;
- IV. Casas de la Cultura, denominadas ~~%~~Diego Rivera+y ~~%~~Efrén Hernández+;

- V. Galería de la Casa de la Cultura Diego Rivera, denominada **%Galería Eloísa Jiménez+;**
- VI. Casa **%Luis Long+;**
- VII. Edificio denominado **%Juan Nepomuceno Herrera+;** ubicado a un costado de la **%Plaza Catedral+;** sobre la calle Álvaro Obregón sin número en la zona centro del Municipio;
- VIII. Concha Acústica del Parque Hidalgo, denominada **%Foro Cultural del Parque Hidalgo+;**
- IX. Edificio de la Ex Cárcel de León, denominado **%Museo de las Identidades Leonesas+;**
- X. La Banda de Música de León;
- XI. La Orquesta Típica de León;
- XII. La Escuela de Artes Plásticas, denominada **%Antonio Segoviano+;** y
- XIII. Las demás que el Ayuntamiento le confiera o que el Instituto adquiriera por cualquier título legal.

Uso y destino de los bienes inmuebles

Artículo 9. El uso y destino de los bienes inmuebles en custodia y administración a cargo del Instituto, podrá ser modificado por el Ayuntamiento a solicitud del Consejo Directivo.

**Capítulo IV
Gobierno y administración del Instituto**

**Sección primera
Consejo Directivo**

Integración del Consejo Directivo

Artículo 10. El Consejo Directivo es el órgano de gobierno y la máxima autoridad dentro del Instituto, designado por el Ayuntamiento y se integra por los siguientes consejeros:

- I. Dos representantes del Ayuntamiento que deberán ser integrantes de la comisión del Ayuntamiento que corresponda en materia de cultura;
- II. Un representante del Instituto Estatal de la Cultura de Guanajuato;
- III. Un representante del Forum Cultural Guanajuato;
- IV. Un representante del sector empresarial;

- V. Tres representantes del sector artístico;
- VI. Tres representantes del sector educativo; y
- VII. Tres representantes del sector social.

Asimismo, integran el Consejo Directivo el titular de la Dirección General del Instituto, quien fungirá como Secretario del Consejo Directivo, así como un representante de la Contraloría Municipal.

Por cada consejero propietario se elegirá un suplente, salvo los representantes del Ayuntamiento. Los suplentes, serán electos de la misma forma que los propietarios debiendo notificar dicha situación al Secretario.

Los suplentes tendrán las mismas facultades de los integrantes propietarios en caso de ausencia de éstos.

Designación de los representantes de los sectores

Artículo 11. Los representantes de los sectores serán designados por el Ayuntamiento, con base en la propuesta que presente el Presidente Municipal.

Para la elaboración de la propuesta de los representantes de los sectores señalados en las fracciones IV, V, VI, y VII del artículo 10 del presente Reglamento, el Presidente Municipal emitirá una convocatoria abierta a los sectores a través de los medios de difusión con que cuenta el Instituto, a fin de que postulen integrantes y sus respectivos suplentes para el Consejo Directivo, haciéndoles de su conocimiento que, en caso de omisión, será el Presidente Municipal quien la realice directamente.

Derecho a voz y voto

Artículo 12. Todos los miembros del Consejo Directivo tienen derecho a voz y voto, a excepción del Secretario y del representante de la Contraloría Municipal quienes solo tienen derecho a voz.

Toma de protesta

Artículo 13. Una vez realizada la designación de los integrantes del Consejo Directivo por el Ayuntamiento, previo a su primera sesión, el Presidente Municipal o quien éste designe, procederá a tomar la protesta de ley a los consejeros.

Elección del Presidente del Consejo Directivo

Artículo 14. El Consejo Directivo elegirá de entre los representantes de los sectores, a la persona que ocupará el cargo de Presidente del Consejo Directivo.

Una vez designados los representantes de los sectores, el Secretario del Consejo Directivo convocará a una sesión inmediata posterior dentro los siguientes siete días hábiles a su toma de protesta, en la cual se realizará la designación del Presidente del mismo. Dicha sesión será presidida por el primero de los designados como representante del Ayuntamiento hasta en tanto se hace la elección del Presidente del Consejo Directivo. Esta sesión tendrá el carácter de reservada.

Naturaleza del cargo de consejero

Artículo 15. El cargo de consejero es honorífico, por lo que no deberán recibir remuneración o emolumento alguno por las actividades que desempeñen en el Consejo

Directivo, con excepción del Director General del Instituto, quien percibirá el sueldo que señale el presupuesto anual del Instituto.

Los consejeros no podrán hacer mal uso de su representación o valerse de ella para gestionar, obtener o promover beneficios en particular o de un tercero, así como disponer de los espacios culturales o de eventos con que cuente el Instituto.

Invitados especiales

Artículo 16. El Consejo Directivo, a propuesta del Presidente del Consejo Directivo, podrá autorizar la presencia de invitados especiales, de manera temporal cuando a su juicio sea necesario para el mejor desarrollo de sus funciones. Los invitados especiales podrán asistir a las sesiones del Consejo con voz pero sin voto.

Secretario

Artículo 17. Para el mejor desarrollo de sus funciones el Presidente del Consejo Directivo se coordinará con el Secretario del mismo.

Renovación del Consejo Directivo

Artículo 18. Los representantes de los sectores del Consejo Directivo durarán en su encargo tres años contados a partir de su nombramiento y podrán ser reelectos sólo por otro periodo consecutivo.

Para tal efecto a los dos meses previos al vencimiento del encargo de cada uno de los representantes de los sectores, el Presidente Municipal emitirá la convocatoria respectiva en los términos del presente Reglamento.

Sección segunda Atribuciones del Consejo Directivo

Atribuciones del Consejo Directivo

Artículo 19. El Consejo Directivo tiene las siguientes atribuciones:

- I. Integrar las comisiones para la conformación de los programas y planes de trabajo del Instituto;
- II. Elegir entre los representantes de sectores al Presidente del Consejo Directivo;
- III. Elegir al Director General del Instituto Cultural de León, a partir de una terna propuesta por el Presidente Municipal;
- IV. Proponer al Ayuntamiento las reformas, adiciones y derogaciones al presente Reglamento, así como someter para su aprobación el Reglamento Interior del Instituto, el cual establecerá las bases de organización, así como las facultades y atribuciones de las distintas áreas administrativas que integren el Instituto;
- V. Proponer al Ayuntamiento la celebración de mecanismos de coordinación con autoridades municipales, estatales y federales, en materia de cultura;

- VI.** Aprobar la entrega de reconocimientos y/o estímulos a las personas físicas o jurídico-colectivas, que se hayan destacado por su valiosa colaboración y aportación en materia de desarrollo cultural y artístico;
- VII.** Otorgar preseas o reconocimientos a personas, artistas, creadores, miembros de la sociedad civil organizada y de la iniciativa privada que hayan contribuido al desarrollo cultural y artístico en el Municipio;
- VIII.** Aprobar anualmente el anteproyecto de pronóstico de ingresos y del presupuesto de egresos del Instituto, con el objeto de someterlo a consideración del Ayuntamiento;
- IX.** Evaluar, actualizar y aprobar el Programa de Desarrollo Cultural Municipal, en concordancia con el programa de desarrollo municipal;
- X.** Analizar, evaluar, y, en su caso, aprobar los proyectos que integren el Programa de Desarrollo Cultural Municipal, propuesto por el Director General del Instituto, así como del Consejo Directivo;
- XI.** Conceder licencia al Presidente del Consejo Directivo e integrantes del mismo, así como al Director General del Instituto, para separarse del cargo hasta por dos meses, por causa justificada;
- XII.** Autorizar el informe trimestral de actividades que el Instituto debe rendir al Ayuntamiento en los términos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato;
- XIII.** Autorizar la representación legal del Director General del Instituto para la suscripción de contratos y convenios que hayan de celebrarse con la administración pública federal, estatales y municipales, así como con personas físicas o jurídico-colectivas del sector privado;
- XIV.** Gestionar la obtención de recursos financieros con la intención de cumplir con el objeto del Instituto;
- XV.** Nombrar al Director General del Instituto, en los términos de la normativa aplicable;
- XVI.** Revisar, analizar y aprobar los estados financieros y el ejercicio del gasto anual, remitiendo copia al Ayuntamiento y a la Contraloría Municipal;
- XVII.** Solicitar al Ayuntamiento el cambio de uso y destino de los bienes inmuebles bajo la custodia del Instituto, cuando resulte necesario para el cumplimiento de sus fines;
- XVIII.** Vigilar la correcta aplicación de los fondos y el patrimonio del Instituto.
- XIX.** Remover del cargo a alguno de los miembros que lo integren, así como al Presidente del Consejo Directivo, por causa justificada para ello; y

- XX.** Las demás que le encomiende el Ayuntamiento o se deriven del presente Reglamento.

Sección tercera
Atribuciones del Presidente del Consejo Directivo

Atribuciones del Presidente del Consejo Directivo

Artículo 20. Son atribuciones del Presidente del Consejo Directivo:

- I.** Presidir las sesiones del Consejo Directivo;
- II.** Representar al Instituto en aquellos eventos que le sean asignados por éste;
- III.** Convocar, por conducto del Secretario, a las sesiones del Consejo Directivo y en su caso en calidad de invitados especiales a los representantes de entidades públicas o privadas, de centros de investigación e instituciones de educación superior, así como a prestadores de servicios, comercios, turismo y cultura cuya participación se considere necesaria para la atención de algún asunto en particular;
- IV.** Proponer al Consejo Directivo a las personas físicas o jurídico-colectivas, merecedoras de reconocimientos o estímulos que se hayan destacado por su valiosa colaboración en materia cultural;
- V.** Emitir voto de calidad en caso de empate en las votaciones;
- VI.** Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Directivo;
- VII.** Comparecer ante el Ayuntamiento en representación del Consejo Directivo, con el objeto de informar sobre el avance de los programas y de los presupuestos del Instituto en los términos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato;
- VIII.** Presentar anualmente, a los miembros del Consejo Directivo los proyectos de presupuesto de ingresos y egresos;
- IX.** Presentar anualmente al Consejo Directivo, el informe de actividades del ejercicio anterior que corresponda;
- X.** Proponer y someter a la aprobación del Consejo Directivo el Programa Operativo Anual;
- XI.** Evaluar el desarrollo de los programas de trabajo y, en su caso, proponer las medidas correctivas que correspondan;
- XII.** Formular las propuestas que considere convenientes para el cumplimiento del objeto del Consejo Directivo;
- XIII.** Someter, a consideración del Consejo Directivo los proyectos de financiamiento para cumplir los objetivos del Instituto; y

- XIV.** Las demás atribuciones que se deriven del presente Reglamento y las que le encomiende el Consejo Directivo.

Sección cuarta
Atribuciones del Secretario del Consejo Directivo

Atribuciones del Secretario del Consejo Directivo

Artículo 21. Son atribuciones del Secretario del Consejo Directivo:

- I.** Apoyar al Presidente del Consejo Directivo en el desarrollo de las sesiones;
- II.** Auxiliar al Presidente del Consejo Directivo en el ejercicio de sus funciones;
- III.** Certificar los acuerdos emitidos por el Consejo Directivo;
- IV.** Convocar oportunamente y por instrucciones del Presidente del Consejo Directivo a las sesiones de Consejo Directivo;
- V.** Elaborar el orden del día, a propuesta del Presidente del Consejo Directivo;
- VI.** Elaborar la propuesta de calendario de sesiones del Consejo Directivo, para someterlo a consideración del Consejo Directivo;
- VII.** Llevar el control de asistencia de los integrantes y comunicar, en su caso, cualquier irregularidad sobre el tema para adoptar las medidas inmediatas conducentes;
- VIII.** Pasar lista y declarar el quórum legal para la realización de la sesión;
- IX.** Resguardar y llevar el control de los documentos y archivos que genere el Consejo Directivo, así como realizar una memoria informativa de los acuerdos, programas y avances de los mismos; y
- X.** Las demás que le señale el presente Reglamento y las que le encomiende el Consejo Directivo.

Sección quinta
Atribuciones de los consejeros

Atribuciones comunes de los consejeros

Artículo 22. Son atribuciones de los integrantes del Consejo Directivo las siguientes:

- I.** Asistir a las reuniones del Consejo Directivo;
- II.** Proponer al Consejo Directivo los acuerdos que considere pertinentes para el cumplimiento de los programas del Instituto;
- III.** Respetar los acuerdos tomados en el Consejo Directivo;

- IV. Manejar con discreción la información que obtengan dentro de las reuniones de Consejo Directivo;
- V. Conducirse con verdad en las participaciones, exposiciones, comentarios, y demás información, que viertan al Consejo Directivo;
- VI. Participar en las comisiones que se integren conforme al presente Reglamento; y
- VII. Actuar dentro del Consejo Directivo y fuera del mismo en asuntos relacionados con éste, con probidad, diligencia y honradez.

Sección sexta Funciones de vigilancia

Atribuciones de la Contraloría Municipal

Artículo 23. Las funciones de vigilancia estarán a cargo de la Contraloría Municipal, con el objeto de verificar el control y la correcta aplicación del presupuesto, así como el cumplimiento de los objetivos, planes, programas y proyectos el Instituto, ejerciendo las atribuciones conferidas en el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de León, Guanajuato.

Sección séptima Sesiones

Periodicidad de las sesiones

Artículo 24. El Consejo Directivo sesionará ordinariamente al menos una vez cada tres meses y extraordinariamente en cualquier tiempo cuando surjan casos urgentes a juicio del Presidente del Consejo Directivo o por petición del cincuenta por ciento de los integrantes del Consejo Directivo.

Calendario de sesiones

Artículo 25. El Consejo Directivo elaborará el calendario anual de sesiones ordinarias.

Tiempo para convocar

Artículo 26. Para el oportuno despacho de los asuntos, las sesiones ordinarias que celebre el Consejo Directivo se convocarán por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha de celebración; por su parte para las sesiones extraordinarias se deberá convocar con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación.

Convocatoria

Artículo 27. La convocatoria a que se refiere el artículo anterior podrá realizarse por escrito o a través de medios electrónicos, contendrá como elementos mínimos el lugar, día y hora de la sesión y el orden del día.

En caso de que el orden del día incluya algún asunto que requiera de previa consulta de información, en la propia convocatoria se anexará copia de la misma.

Desarrollo de las sesiones

Artículo 28. El desarrollo de las sesiones del Consejo Directivo se llevará a cabo conforme a los siguientes lineamientos:

- I. Las sesiones serán conducidas por el Presidente del Consejo Directivo o, en su defecto por quien conforme a este Reglamento deba suplirlo;
- II. El Consejo Directivo sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros.

De no reunirse el quórum necesario para que la sesión sea válida, se emitirá un segundo citatorio para que dicha sesión se celebre dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, y será válida con el número de miembros que asistan;

- III. Las resoluciones del Consejo Directivo se tomarán por mayoría de votos de los consejeros presentes; y
- IV. En caso de empate en la votación, quien presida tendrá voto de calidad.

Participación del personal del Instituto

Artículo 29. El personal del Instituto, cuando así lo determine el Consejo Directivo, podrá participar en las sesiones en calidad de invitados.

Asistencia del Presidente Municipal

Artículo 30. Cuando el Presidente Municipal asista a las sesiones del Consejo Directivo, presidirá la sesión y el Presidente del Consejo Directivo será un integrante más.

Sección octava Ausencias y renunciaciones de los consejeros

Suplencia del Presidente del Consejo Directivo

Artículo 31. En caso de ausencia del Presidente del Consejo Directivo, la sesión será presidida por quien designe el Consejo Directivo, consejero que en dicho supuesto tendrá todas las atribuciones conferidas al Presidente del Consejo Directivo, para efectos de la sesión que corresponda.

Renuncia de los representantes de los sectores

Artículo 32. La calidad de consejero se pierde por renuncia expresa o tácita, entendiéndose como renuncia expresa la que el consejero emita por escrito ante el Presidente del Consejo Directivo y como renuncia tácita la inasistencia injustificada por parte de un consejero propietario a tres sesiones de Consejo Directivo, ya sean continuas o discontinuas, sin causa justificada.

Designación de consejero en caso de renuncia

Artículo 33. En caso de renuncia del consejero propietario se llamará al suplente y, en caso de renuncia de ambos, se dará aviso al Ayuntamiento para que realice una nueva designación.

Sección novena Comisiones

Conformación

Artículo 34. El Consejo Directivo deberá conformar las comisiones que considere necesarias para la atención de los asuntos de su competencia.

Integración

Artículo 35. Las comisiones se integrarán con el número de miembros que determine el Consejo Directivo pudiendo ser integrantes o no del mismo y serán dirigidas por un coordinador electo de entre quienes formen parte de ellas.

Acuerdos

Artículo 36. Los acuerdos de las comisiones se tomarán por mayoría simple de votos, en caso de empate el coordinador tendrá voto de calidad.

Las comisiones no tienen facultades ejecutivas, debiendo en todo caso someter a consideración del Consejo Directivo los acuerdos relacionados a las áreas a que correspondan.

Capítulo V Director General del Instituto

Administración del Instituto

Artículo 37. Para la administración del Instituto, el Consejo Directivo nombrará un Director General dentro de la terna que para tal efecto presente el Presidente Municipal.

Facultades del Director General del Instituto

Artículo 38. El Director General del Instituto tendrá las siguientes facultades:

- I.** Establecer y dirigir las políticas técnicas, operativas y administrativas del Instituto;
- II.** Coordinar, ejecutar y evaluar las actividades relacionadas con la función del Instituto;
- III.** Dictar las medidas específicas que juzgue conveniente para el mejor desempeño de las funciones del Instituto;
- IV.** Representar legalmente al Instituto con poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, y demás facultades en los términos del artículo 2064 primer y segundo párrafo del Código Civil para el Estado de Guanajuato. Para ejercer actos de dominio requerirá la autorización expresa del Consejo Directivo y demás autorizaciones que establezca la normativa aplicable;
- V.** Formular las propuestas generales conducentes a una mejor promoción de la cultura y las artes en la entidad;
- VI.** Ejercer el presupuesto anual de egresos del Instituto, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

- VII. Designar a los representantes del Instituto ante las comisiones, congresos, organizaciones e instituciones nacionales e internacionales;
- VIII. Gestionar ante la administración pública federal y estatal el reconocimiento o la certificación de los planes y programas de estudio que el Instituto ofrezca al público;
- IX. Fomentar la participación de los habitantes del Municipio en programas y proyectos artísticos y culturales que incida en el desarrollo humano, así como el aprendizaje de saberes artísticos y el desarrollo de procesos creativos;
- X. Nombrar y remover a los funcionarios y empleados del Instituto, de conformidad con el Reglamento Interior del Instituto y la normativa aplicable;
- XI. Presentar al Presidente del Consejo Directivo, los anteproyectos de los programas operativo anual y del pronóstico de ingresos y presupuesto de egresos del organismo, así como las propuestas de modificación a los mismos, con el objeto de someter dicha información a la consideración del Consejo Directivo;
- XII. Presentar al Presidente del Consejo Directivo el proyecto de informe trimestral de actividades del organismo que deba presentar al Ayuntamiento;
- XIII. Presentar al Presidente del Consejo Directivo de forma mensual los estados financieros para el conocimiento y aprobación del Consejo Directivo;
- XIV. Representar legalmente al Instituto en la firma de contratos y convenios, previa autorización del Consejo Directivo;
- XV. Coordinar el proceso de actualización del Programa de Desarrollo Cultural Municipal, con la participación de las instituciones sociales e instancias gubernamentales vinculadas con el proceso cultural, con el objeto de proponerlo al Consejo Directivo para su aprobación;
- XVI. Proponer al Consejo Directivo modificaciones al presente Reglamento, así como al Reglamento Interior, manuales de organización y demás instrumentos de apoyo administrativo necesarios para el Instituto; y
- XVII. Las demás que se señale el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Estructura orgánica del Instituto

Artículo 39. El Instituto contará con la estructura orgánica que establezca su Reglamento Interior.

Artículos transitorios

Vigencia

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Abrogación de Reglamento

Segundo. Se abroga el Reglamento del Instituto Cultural de León, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 21, segunda parte, de fecha 14 de marzo de 2000, mediante el cual se creó el Instituto Cultural de León.

Subsistencia del Instituto

Tercero. El organismo público a que se refiere este Reglamento, subsiste con la personalidad jurídica y patrimonio propio que actualmente tiene, reconociéndose los compromisos que haya adquirido desde su creación.

Duración del actual Consejo Directivo

Cuarto. Los integrantes designados de conformidad al Reglamento que se abroga, continuarán con su nombramiento hasta que deban renovarse.

POR TANTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 77 FRACCIONES I Y VI Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA CASA MUNICIPAL DE LEÓN, GUANAJUATO, A LOS 28 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2014.

**LIC. MARÍA BÁRBARA BOTELLO SANTIBÁÑEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL**

**LIC. LUIS FERNANDO GÓMEZ VELÁZQUEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**